



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-3025-SPA-2145

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4908 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 MAR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-3025-SPA-2145** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos (...) no les dan alimento y agua, los deja sin resguardo contra la intemperie (...) [Ubicación de los hechos: calle Dzivalchen, lote 26, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en calle Dzivalchen, lote 26, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:



Expediente: PAOT-2023-3025-SPA-2145

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4908 -2024

La existencia de cuatro ejemplares caninos machos criollos, que responden a los nombres de “Yuki”, “Yeiko”, “Sin nombre 1” y “Sin nombre 2”.

- **Condición corporal y muscular:** “Sin nombre 1”, “Yuki”, “Yeiko” presentan una condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas, pueden palpase, pero no se ven, su cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho, mientras que el ejemplar canino “Sin nombre 2” presentaba una condición corporal delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los animales de compañía encontraban deambulando de manera libre en el patio y azotea del inmueble en cuestión, espacio en el cual cuentan con sitios acondicionados como refugio, los cuales les permiten protegerse de las inclemencias del tiempo; dichos lugares se observaron sucios, con presencia de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron diversos recipientes con agua limpia y fresca a su libre disposición, y a decir de las personas que atendieron al personal actuante, la alimentación de los animales de compañía se basa en el suministro de comida casera proporcionada dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino “Sin nombre 1” presentaba una lesión en la zona ventral del cuello; al respecto, su persona propietaria no mostró algún documento que acreditara que se encontraba recibiendo la atención médica veterinaria correspondiente.

Derivado de lo anterior se hicieron las siguientes recomendaciones:

- Que el ejemplar canino “Sin nombre 1” reciba la atención médica veterinaria correspondiente.
- Realizar la limpieza del lugar de alojamiento.
- Aumentar la condición corporal del canino “Sin nombre 2”.
- Evitar que los caninos deambulen libremente en el espacio público.

En seguimiento a lo anterior, personal de esta Entidad realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual un habitante del predio en comento informó que los ejemplares caninos motivo de denuncia ya no se encuentran en dicho lugar, toda vez que sus personas propietarias cambiaron de domicilio llevándose consigo a sus animales de compañía.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos y felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con bienestar animal en



Expediente: PAOT-2023-3025-SPA-2145

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4908 -2024

cuanto a condición corporal y muscular, alimento brindado y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Que el ejemplar canino "Sin nombre 1" reciba la atención médico veterinaria correspondiente.
 - Realizar la limpieza del lugar de alojamiento.
 - Aumentar la condición corporal del canino "Sin nombre 2".
 - Evitar que los caninos deambulen libremente en el espacio público.
- Personal de esta Entidad realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual un habitante del predio en comento informó que los ejemplares caninos motivo de denuncia ya no se encuentran en dicho lugar, toda vez que sus personas propietarias cambiaron de domicilio llevándose consigo a sus animales de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:


RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----




PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/BVRG

